

Constancia Secretarial. En la fecha informo al señor Juez, que mediante correo electrónico institucional de este Juzgado, se radicó solicitud para confirmar consignación de un depósito judicial por prestaciones sociales consignados a este despacho judicial para proceder conforme a derecho corresponda.

LINA PAOLA CADENA VILLAMIL
Secretaria.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA AUTO: 10 DE AGOSTO DE 2021
PROCESO: SIN PROCESO - TRÁMITE-
SOLICITANTE: JUAN CARLOS MONDRAGON POLANCO
SOLICITADO: INGENIO LA CABAÑA
AUTO: No. 887
ASUNTO: SE ORDENA CONVERTIR UN DEPOSITO JUDICIAL - PRESTACIONES SOCIALES-

ANTECEDENTES.

Pasa a despacho del señor Juez, las presentes diligencias presentadas por el Dr. SAUL ROJAS AMAZO, que a través del correo institucional de este despacho judicial, manifiesta: “... *por medio del presente escrito de la manera más respetuosa solicito se sirva expedir los respectivos títulos para poder ser cobrados por mi poderdante, referente a los emolumentos pagados por el Ingenio la Cabaña, consignados en el mes de marzo del presente anuario. Para tal fin adjunto el respectivo poder y copia de los documentos emitidos como consignación al banco...*”

CONSIDERACIONES.

En atención al interior y revisado el aplicativo del sistema del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se observa que a órdenes de este juzgado se encuentra constituido el depósito judicial enunciado en el escrito petitorio, bajo la denominación de “*PRESTACIONES SOCIALES*”, sin embargo, no es posible acceder a la solicitud presentada por las siguientes razones:

Respecto del pago de los emolumentos reseñados, el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo prevé que:

“Si la terminación del contrato el patrono –sic- no paga al trabajador los salarios y prestaciones debidos, salvo los casos de retención autorizados por la ley o convenidos por las partes debe pagar al asalariado, como indemnización una suma igual al último salario diario por cada día de retraso”.

*“Si no hay acuerdo respecto al monto de la deuda, o si el trabajador se niega a recibir, el patrono cumple con las obligaciones consignando ante el **juez de trabajo** y en su defecto, ante la primera autoridad política del lugar, la suma que confiese deber, mientras la justicia del trabajo decide controversia”.*
(Negrita y subrayado fuera de texto).

Al respecto, mediante la Circular 08 del 27 de junio de 2008, el Consejo Superior de la Judicatura, señaló el procedimiento para los títulos de depósitos judiciales de pago por consignación de prestaciones laborales y entre otros aspectos precisó que:

*“(…) La constitución del Título de Depósito Judicial de Pago por Consignación de (...) Prestaciones Laborales se realiza la cuenta especial denominada **“DEPOSITOS JUDICIALES POR CONSIGNACION DE PRESTACIONES LABORALES”**, (...)*

*La Oficina Judicial recibe el título judicial, junto con el formato debidamente diligenciado, lo somete a reparto entre los **Juzgados Laborales del Circuito** y entrega el acta individual de reparto en la cual se informa el juzgado que conocerá sobre el pago por consignación.*

*Diariamente, la Oficina Judicial informará a cada uno de los **Juzgados Laborales**, los títulos que quedaron a órdenes de los despachos, mediante la entrega del acta de que trata el artículo 5 del Acuerdo 1481 de 2002 (...).*

*El beneficiario del título o sea la persona a favor de quien el empleador realizó la consignación, debe averiguar en la Oficina Judicial, de Apoyo o de Servicios el **Juzgado Laboral** al cual correspondió el reparto del pago por consignación y el título”. (Negrita y subrayado fuera de texto).*

En consideración a lo anterior, es evidente que el trámite previsto para la consignación y el pago de los depósitos judiciales que se presenten con ocasión a las prestaciones sociales, luego de intervenir el BANCO AGRARIO y la OFICINA DE REPARTO, corresponde a los Juzgados Laborales del Circuito Judicial, proceder con la verificación de la información, la generación del título judicial y el correspondiente pago.

Por lo anterior y en aras de la brevedad, se ordenará convertir el depósito judicial aludido al JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA – CAUCA, por ser el único de esa naturaleza y categoría existente en este circuito judicial, para que proceda conforme lo previsto en la normativa que regenta estos asuntos e informar de dicha actuación al despacho remitir y al solicitante.

Por último, se precisa que el depósito judicial 469210000062452 por la suma de \$16`191.882,00 en favor de JUAN CARLOS MONDRAGON POLANCO, si bien actúa a través de apoderado judicial, no cuenta con la facultad expresa para recibir, lo cierto es que dada la **naturaleza** con que fue consignado a este despacho, es procedente la conversión ordenada en este mismo auto, en la medida que en ese despacho judicial que debe validar los presupuestos que para tal efecto se exigen para la generación de la orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

RESUELVE:

1.- **CONVERTIR** de manera inmediata a órdenes del JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA – CAUCA, el siguiente depósito judicial:

469210000062452 por la suma de \$16`191.882,00 a favor del señor JUAN CARLOS MONDRAGON POLANCO.

2.- **ENTREGAR** por el medio más expedito, esta decisión al señor JUAN CARLOS MONDRAGON POLANCO, como a su apoderado judicial Dr. SAUL ROJAS AMAZO, adjuntándoles copia de esta decisión, así como la conversión en el numeral anterior, para que procedan de conformidad ante el Juzgado competente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE.

Firmado Por:

Pablo Alejandro Zuñiga Recalde

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cauca - Puerto Tejada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6df3d1c84cb53e0ade19731f8bf9db9c2e1a4f2c5232af3dba99fc9e8668060

Documento generado en 10/08/2021 04:13:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**